Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL[1] de BANCOLOMBIA S.A. contra VIVIANA MARCELA VEGA RUBIANO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01458-00**[2].

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 890.903.938-8 en contra de **VIVIANA MARCELA VEGA RUBIANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.543.793 por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -pagaré-[3].

a) TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE $13’508.161.38, por concepto por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré 2273320132521.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE $738.262.03, por concepto de capital vencido de 4 cuotas causadas desde el 30 de julio hasta el 30 de octubre de la presente anualidad, contenidas en el pagaré No. 2273320132521.

d) Por los intereses moratorios sobre el numeral c), liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

e) QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE $562.124.66, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré 2273320132521.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

[3] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del C.G. del P.

3.- Notificar[4] a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1780451**, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

6.- Téngase en cuenta que el Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.765.430 y de tarjeta profesional No. 169.170 del C.S.J, actúa como endosatario en procuración a favor de ALIANZA SGP S.A.S., sociedad quien a su vez actúa como apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A.

Notifíquese [5],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No**.** 114 **hoy** 9 de diciembre de 2020**.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9e1e2798468537022b8e9b07ab2d704000701c40c0a4132c5ed38bccfc1a3c**
Documento generado en 06/12/2020 09:05:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[4] Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51
[5] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.